

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-5046 *Orden UIC/24/2020, de 10 de julio, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2020/2021.*

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras la redacción dada por la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 establece que formarán parte del presupuesto de las universidades los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

En cuanto a su fijación establece que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Finalmente especifica que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

La Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, dispone en su artículo 16.2. que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el órgano gestor, la cual deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe propuesto, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia. En todo caso, será necesario el previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, así como dar cuenta de la fijación o revisión al Consejo de Gobierno.

La referida Ley 9/1992 dispone en su artículo 17 que los precios públicos se fijarán como regla general a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos, si bien por excepción, cuando existan razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá señalar precios públicos inferiores, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado. En aplicación de tal disposición el Consejo de Gobierno ha autorizado la firma de la presente Orden en su sesión de fecha 9 de julio de 2020.

Por su parte el artículo 4.n) de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, establece la competencia de recibir de la consejería competente en materia de universidades e informar a la misma la orden de fijación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias en el caso de estudios conducentes a la obtención a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La presente Orden ha sido analizada por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria en su reunión de fecha 3 de julio de 2020.

JUEVES, 23 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 141

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria para el curso 2020/2021 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como por la prestación de otros servicios académicos de acuerdo con las cuantías que se establecen en los anexos de la presente Orden.

2. La presente Orden no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Artículo segundo.- Precios públicos de las enseñanzas de Grado.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Grado y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 1.

Se procede a una disminución del precio público fijado para la primera matrícula, manteniéndose los restantes precios en idénticas cuantías a las vigentes en el curso académico precedente.

La Comunidad Autónoma de Cantabria reembolsará a la Universidad de Cantabria el coste que suponga la minoración del precio de primera matrícula. Dicha compensación se efectuará a través de la aplicación de fondos correspondientes a la aportación dineraria anual correspondiente a la ejecución del Contrato-Programa vigente con dicha institución. La Universidad de Cantabria a tal efecto deberá remitir a la Consejería competente en materia de Universidades certificado del coste anual derivado de dicha minoración del precio público de primera matrícula.

Artículo tercero.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 2.

Se mantienen idénticas cuantías a las vigentes en el curso académico precedente.

Artículo cuarto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, según Anexo 3.

Se mantienen idénticas cuantías a las vigentes en el curso académico precedente.

JUEVES, 23 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 141

Artículo quinto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Ingeniería Química, Máster Universitario en Ingeniería Marina, Máster Universitario en Ingeniería Náutica y Gestión Marítima y Máster Universitario en Acceso a la profesión de Abogado.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 4.

Se mantienen idénticas cuantías a las vigentes en el curso académico precedente, con la excepción de que se minora el precio de primera matrícula del Máster Universitario en acceso a la profesión de Abogado.

Artículo sexto.- Precios públicos de los complementos de formación en las enseñanzas de Doctorado.

Los estudiantes que cursen estudios de Doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (Real Decreto 99/2011) abonarán los precios establecidos para las enseñanzas de Máster oficial en el artículo cuarto, según Anexo 3.

Se mantienen idénticas cuantías a las vigentes en el curso académico precedente.

Artículo séptimo.- Precios públicos por evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría.

En evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría se aplicarán las cuantías señaladas en el Anexo 5.

Se mantienen idénticas cuantías a las vigentes en el curso académico precedente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Prórroga automática

La presente Orden se aplicará y se prorrogará automáticamente para los cursos académicos siguientes en el supuesto de que no se hubiera publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nueva Orden de fijación o revisión de los precios públicos en la fecha de inicio del curso académico correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Entrada en vigor

La presente Orden será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de julio de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

JUEVES, 23 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 141

Orden UIC/24/2020, de 10 de julio, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2020/2021.

ANEXO 1				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO POR RAMA DE CONOCIMIENTO (Art.2)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULAS
	€/Crédito			
CIENCIAS DE LA SALUD	15,90	32,13	69,63	96,41
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	14,86	30,03	65,06	90,09
CIENCIAS	12,49	25,24	54,69	75,72
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	11,02	22,27	48,25	66,80
ARTES Y HUMANIDADES	10,17	20,55	44,53	61,65

ANEXO 2				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art.3)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULAS
	€/Crédito			
CIENCIAS DE LA SALUD	23,78	28,52	61,80	85,57
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	22,37	26,86	58,17	80,55
CIENCIAS	17,86	21,43	46,43	64,29
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	15,08	18,10	39,22	54,31
ARTES Y HUMANIDADES	13,46	16,16	35,00	48,46

ANEXO 3			
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE NO HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art. 4)			
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULAS
	€/Crédito		
CIENCIAS DE LA SALUD	35,07	46,04	57,00
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	33,01	43,33	53,64
CIENCIAS	26,35	34,59	42,82
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	22,25	29,22	36,17
ARTES Y HUMANIDADES	19,86	26,07	32,28

JUEVES, 23 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 141

Orden UIC/24/2020, de 10 de julio, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2020/2021.

ANEXO 4				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA QUÍMICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MARINA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA NAÚTICA Y GESTIÓN MARÍTIMA Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO. (Art.5)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCEVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULAS
€/Crédito				
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	22,37	26,86	58,17	80,55
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS (MÁSTER EN ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO)	19,86	29,22	36,17	36,17

ANEXO 5	
PRECIOS PÚBLICOS POR EVALUACIONES, PRUEBAS, EXPEDICIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y DERECHOS DE SECRETARÍA (Art. 7)	
EVALUACIÓN Y PRUEBAS	EUROS
1. Pruebas de Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad	71,09
2. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior	130,75
3. Tutela académica por estudios de doctorado regulados por el RD 99/2011	206,60
4. Examen para tesis doctoral	130,75
5. Pruebas de aptitud para acreditación del nivel de idioma inglés B1 y B2	55,43
TÍTULOS	
1. Expedición de títulos académicos:	
1.1 Máster y Doctor/a	209,92
1.2 Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o Graduado/a	137,45
1.3 Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a y títulos propios de postgrado	67,12
2. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado	32,05
3. Declaración de equivalencia al título de Doctor/a	121,90
SECRETARÍA	
1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico y certificación acreditativa del nivel de conocimiento de lengua inglesa (B1 o B2)	24,04
2. Compulsas de documentos	9,78
3. Tarjeta Universitaria Inteligente:	
3.1 Tasa anual de disponibilidad de Tarjeta Universitaria Inteligente	5,13
3.2 Re-estampación de Tarjeta Universitaria Inteligente, excepto si es por defecto de estampación, deterioro, caducidad, cambio de categoría o robo de la tarjeta	10,00